



**ACUERDO No. CSJATA22-134
25 de mayo de 2022**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la doctora KATHERINE MENDOZA NIEBLES en su condición de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 23 de mayo de 2022, radicado bajo No. CSJAT22-3215, mediante el cual informa que asumió el cargo de Juez en el mencionado despacho judicial desde el 19 de mayo de los cursantes y que haciendo una revisión junto al equipo de trabajo advirtió varias falencias que le dificultaban adelantar con oportunidad y eficacia su labor.

Expone en su escrito como diagnóstico del Despacho, el siguiente:

“(…) 1. Actualmente, sin sede locativa (en adecuación). Por lo que mobiliario, equipos, enseres y demás, se encuentran ubicados- apilados en inmueble por fuera del palacio de justicia del municipio de Sabanalarga. 2. Cajas de expedientes sin digitalizar y desorganizados 3. No se tiene inventario de los procesos de conocimiento, ni activos, ni inactivos ni digitales 4. Ausencia de libro electrónico de control de correspondencia 5. Control manual de las audiencias programadas 6. Control manual de asignación de procesos 7. La planta de personal no tiene un conocimiento sólido, requerido en el manejo de aplicaciones y plataformas dispuestas por la Rama Judicial. TYBA, OneDrive, Expediente electrónico 8. No se usa firma electrónica 9. Sin atención presencial al público. Único medio, el correo y este no tiene registro – control.

Ante estos hallazgos, se solicita la intervención de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, a efectos de disponer la suspensión de términos y reparto para el despacho judicial.

Lo anterior, a fin de que de efectivamente se tomen medidas prioritarias que nos permitan activar el contacto con el usuario y ajustar nuestro funcionamiento orientado a la prestación de un servicio de justicia efectivo (...).”

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que examinada la solicitud, y atendiendo los situaciones que son de conocimiento de ésta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón a la necesidad del servicio, se hace prioritario elaborar el inventario de procesos activos e inactivos del despacho, la adopción de medidas que garanticen la aplicación de las herramientas tecnológicas en la organización del despacho judicial; así como verificar la correspondencia y evacuar los requerimientos de usuarios que se encuentran pendientes por resolver; lo cual se convierte en razones suficientes para advertir una necesidad en la implementación de ésta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Seccional que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de mayo del 2022 al seis (6) de junio del 2022.

Para la implementación de la medida la Doctora KATHERINE MENDOZA NIEBLES en su condición de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, en todo caso, realizaran los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial, además informará el total de procesos inventariados, la situación administrativa de los empleados a cargo conforme al estudio e hojas de vida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga por el término de



cinco (05) días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de mayo del 2022 al seis (6) de junio del 2022y conforme a lo expuesto en la parte considerativa debe remitir informe del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, indicando el total de procesos inventariados, la situación administrativa de los empleados a cargo.

La presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la doctora KATHERINE MENDOZA NIEBLES en su condición de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.

CREV/ PSC